



Ley N° 27972

# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 028 -2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, [ 11 FEB 2020

## VISTO:

Expediente N° 809-2020, Recepcionado con fecha 05 de febrero del 2020, sobre Autorización de operación vehicular y conductor solicitado por la EMPRESA TRANSPORTES LOS FORJADORES S.C.R.L., Informe N° 051-2020-AT-SGOTT/MPJB, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Peru modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el artículo 81 en el numeral 1.2 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades provinciales, "normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 50° en el numeral 50.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, señala que "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente."

Que, mediante Resolución N° 080-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13 de agosto del 2019, se otorgó Autorización de Renovación de Permiso de Operación prestar el servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de taxi y auto colectivo, según categoría de los vehículos propuestos, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS FORJADORES S.C.R.L.

Que, mediante documento con Reg. 809 de fecha 05 de febrero del 2020. El Sr. JORGE LUIS CRUZ CHINCHAY en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS FORJADORES S.C.R.L, solicita incrementar una (01) unidad (vehículo de placa N° V4Q-399) para prestar el servicio en la ruta de Toquepala-Camiara y viceversa (por ampliación de obra en quebrada honda Toquepala).

Que, el artículo 20° numeral 20.4.4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala "Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables".

Que, el artículo 64 numeral 64.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, establece que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados. El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64° del presente Reglamento. Asimismo, el numeral 64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior".

Que, el artículo 65° numeral 65.1 del citado Reglamento, establece que para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar servicio de transporte, el transportista debe presentar: "1) Una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo, 2) Número de constancia de pago, día de pago y monto, 3) Número de las Placas de Rodaje del (los) vehículos que se quiere habilitar y las demás características que aparezcan en la tarjeta de identificación vehicular y/o de propiedad vehicular, y/o copia de las mismas, 4) Tratándose de vehículos nuevos, copia de la Declaración Jurada o el Certificado de Conformidad de Cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP a que hace referencia la Décimo sexta Disposición Complementaria del RNV, 5) El número del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la identificación del Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda, 6) En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie, 7) El número de las pólizas o certificados exigidos legalmente y la empresa de seguros o AFOCAT, cuando corresponda, en que las mismas han sido tomadas o emitidas, 8) El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas".

El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB señala en su ítem 128 AUTORIZACION DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE (TAXI).





# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



Ley N° 27972

N° -2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N° 051-2020-AT-SGOTT/MPJB de fecha 11 de febrero del 2020, el Sr. Mollinedo F. Ramos, quien es el inspector de Transportes, informa que habiéndose revisado la documentación presentada por el peticionante, se concluye declarar procedente el pedido de Autorización del Permiso de Operación vehicular para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de taxi, a la unidad vehicular ofertada y al conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y a lo dispuesto por este Despacho;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la autorización del Permiso de Operación vehicular para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Taxi, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS FORJADORES S.C.R.L., con RUC N° 20519681405, habilitándose al siguiente vehículo y conductores.

### ➤ **Habilitación del vehículo:**

Categoría : M1  
Marca : NISSAN  
Modelo : SENTRA  
Color : ROJO METALICO  
Placa : V4Q-399  
Tarjeta de Propiedad : 1000157018  
Ruta : TOQUEPALA – CAMIARA Y VICEVERSA

El vehículo que no cuente con el certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el Servicio de Transporte Terrestre.

### ➤ **Habilitación del conductor:**

Conductor : LUIS FERNANDO CHURA LÓPEZ  
N° de Licencia : K73517528  
Clase y Categoría : A II-A

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El plazo de vigencia de las habilitaciones está sujeto al plazo establecido por ley, en tanto se encuentre vigente la autorización de Transporte Especial de Personas otorgada a favor de la Empresa mediante la *Resolución N° 080-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB*.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLASE** con notificaciones conforme la Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI  
Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte

- Cc. archivo
- Interesado
- Expediente
- GDTI
- OCI